

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de octubre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum sin número, del 21/10/2020, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

*Considerando:*

**I. 1.** Con fecha 2/10/2020, se presentó a esta Unidad solicitud de información que fue registrada con número 634-2020, por medio de la cual requirió:

«Por favor proporcionar la siguiente información para el período del 11 de marzo al 30 de septiembre de 2020: - Controversias: número de procesos, número de procesos por demandante, número de procesos con pronunciamiento, número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos)» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/634/RPrev/1408/2020(5) de fecha 5/10/2020, se previno a la usuaria para que aclarara: *i.* qué información específicamente pretendía obtener al requerir “número de procesos por demandante”, en virtud que el art. 138 de la Constitución establece el procedimiento a seguir en casos de controversia entre los Órganos Legislativo y Ejecutivo.

*ii.* Que información era requerida con la variable “número de procesos con pronunciamiento”, misma que resulta confusa considerando que además requiere “número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos)”.

3. Es así, que por medio del foro correspondiente a la su solicitud, a las 9:14 hrs. del 12/10/2020, la ciudadana indicó que solicitaba “La información solicitada se refiere al número de controversias recibidas por la Sala de lo Constitucional, detallando la resolución correspondiente a cada controversia y la institución o funcionario demandado.

2. Por resolución con referencia UAIP/634/RAdm/1449/2020(5), del 12/10/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/634/1126/2020(5), dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, recibido en legal forma.

**II.** A tenor de la documentación relacionada al inicio de la presente resolución, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública

según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, el cual contiene la información solicitada.

2. *Notifíquese*.-

The image shows a handwritten signature in blue ink that reads "Giovanni Rosagni". To the right of the signature is a circular official seal. The seal features a central emblem with a crown and two figures, surrounded by the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial